

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ITZÉ
CAMACHO ZAPIÁIN Y EL DIPUTADO JUAN
CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Giuliani Bugarini Torres,
Presidenta De La Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función del Ayuntamiento como órgano colegiado de gobierno municipal se sustenta en la deliberación responsable, el análisis previo de los asuntos públicos y la toma de decisiones orientadas al interés general.

Para que dicha labor se ejerza de manera efectiva, resulta indispensable que quienes integran el Cabildo cuenten con información completa, oportuna y suficiente sobre los temas que habrán de discutirse y votarse en cada sesión, pues solo a partir del conocimiento pleno de los antecedentes, impactos y alcances de cada asunto es posible emitir un voto consciente, razonado y acorde con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información constituye un pilar fundamental del ejercicio democrático y un instrumento esencial para fortalecer la participación informada en los procesos de toma de decisiones públicas, y en el ámbito municipal, este derecho adquiere una relevancia particular, ya que las determinaciones del Cabildo inciden de manera directa en la vida cotidiana de la población, en la administración de los recursos públicos y en el desarrollo integral de las comunidades.

Garantizar que las Regidoras y los Regidores puedan acceder de manera oportuna a la información relacionada con los asuntos a tratar no solo fortalece su función representativa, sino que contribuye a generar gobiernos municipales más eficientes, responsables y transparentes.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece actualmente un plazo general de veinticuatro horas previas para la solicitud y entrega de la información correspondiente a las sesiones de Cabildo, no obstante, dicha disposición no distingue entre sesiones ordinarias y extraordinarias, a pesar de que la propia normativa prevé plazos diferenciados para la convocatoria de cada una.

Esta falta de precisión normativa puede generar, en la práctica, situaciones en las que el acceso oportuno a la información se vea limitado, particularmente en el caso de las sesiones extraordinarias, donde los tiempos de convocatoria son más reducidos.

Esta circunstancia provoca un vacío normativo que puede afectar el adecuado desarrollo de las sesiones, al dificultar que las y los integrantes del Cabildo cuenten con los elementos necesarios para analizar, debatir y decidir de manera informada sobre asuntos de alta relevancia para el municipio, tales como temas financieros, administrativos, de planeación urbana, protección civil, medio ambiente y cuenta pública, entre otros, por lo que, se corre el riesgo de que las decisiones se adopten sin el debido sustento técnico y jurídico, debilitando la calidad de la función pública municipal.

Dentro de este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito precisar los plazos para la solicitud y entrega de información, diferenciando expresamente entre sesiones ordinarias y extraordinarias, a fin de armonizar dichos tiempos con los periodos de convocatoria previstos en la propia ley. De esta manera, se mantiene el plazo de veinticuatro horas para las sesiones ordinarias y se establece un plazo proporcional de doce horas para las sesiones extraordinarias, garantizando así que el derecho de acceso a la información pueda ejercerse de forma real y efectiva en ambos supuestos.

Con esta adecuación normativa se busca fortalecer la deliberación democrática en el seno de los Ayuntamientos, promover decisiones más conscientes y responsables, y asegurar que la actuación del Cabildo se sustente en información suficiente y oportuna.

Asimismo, se contribuye a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal, sin generar cargas administrativas adicionales ni afectar la operatividad de las sesiones, sino únicamente ajustando los plazos para hacerlos coherentes con la dinámica propia del gobierno local. En suma, la reforma propuesta atiende una necesidad práctica del funcionamiento de los Ayuntamientos, fortalece el derecho a la información de quienes integran el Cabildo y consolida un ejercicio más eficiente, informado y responsable del gobierno municipal, en beneficio de la ciudadanía michoacana.

Por todo lo anterior, la iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: I. al VII. ... VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y, IX. ...	Artículo 68. ... I. al VII. ... VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de 12 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias; y, IX. ...
Artículo 69. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones: I. al X. ... XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes; XII. ... XIII. ...	Artículo 69. ... I. al X. ... XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo los antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, con motivo de la emisión de la convocatoria. Tratándose de asuntos relativos a deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, éstos deberán ser enlistados y analizados únicamente en sesiones ordinarias. Asimismo, las dudas o aclaraciones respecto de los antecedentes, anexos e información remitidos con la

XIV. ...	convocatoria para la sesión de Cabildo deberán ser atendidas cuando menos con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión; y,
	XII. ...
	XIII. ...
	XIV. ...

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 68. ...

I. al VII. ...

VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de 12 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias; y,

IX. ...

Artículo 69. ...

I. al X. ...

XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo los antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, con motivo de la emisión de la convocatoria. Tratándose de asuntos relativos a deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, éstos deberán ser enlistados y analizados únicamente en sesiones ordinarias. Asimismo, las dudas o aclaraciones respecto de los antecedentes, anexos e información remitidos con la convocatoria para la sesión de Cabildo deberán ser atendidas cuando menos con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión; y

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez